



## ACTA DE AUDIENCIA No. 238-2023

### CLASE DE AUDIENCIA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

#### DELITO

#### ACCESO CANAL ABUSIVO CON MENOR CATORCE AÑOS AGRAVADO ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
7	07	2023	PALOQUEMAO	110016000050202325305	441693	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> CLAUDIA ASTRID RODRIGUEZ SOLER Fiscal 227 Seccional				claudiaa.rodriguez@fiscalia.gov.co		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA				<a href="mailto:gerardoaurrego2013@hotmail.com">gerardoaurrego2013@hotmail.com</a> 3184319957		
<b>INDICIADO:</b> CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD URI PUENTE ARANDA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:45 A.M.</b>				<b>Finalización: 1:03 P.M.</b>		

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los



respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA, identificado con la C.C. 79142730 y T.P. 249658, para que represente los intereses del señor CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO.

**Fiscal:** Solicita legalizar la captura por orden judicial y el procedimiento de judicialización de CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO, identificado con la C.C. 79607978, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **ACCESO CANAL ABUSIVO CON MENOR CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.**

**Despacho:** Dejó constancia de la documentación remitida por la Fiscalía General de la Nación.

**Defensa:** Dijo que la captura se ajusta a la legalidad, así mismo, su prohijado fue citado a la comisaria de familia y allí fue capturado.

**DECISIÓN:** Verificados los artículos 297 y s.s. del C.P.P., la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO, identificado con la C.C. 79607978**, respecto del delito de acceso canal abusivo con menor catorce años agravado en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo; realizado por la Policía Nacional, el día 6 de julio de 2023, en la diagonal 62 sur frente a la nomenclatura 20 F-20 vía pública, aproximadamente a las 15:20 Horas, en cumplimiento de orden de captura No. 05072023-2 de fecha 5 de julio de 2023, emitida por el Juzgado 82 Penal Municipal de Garantías de Bogotá.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.



**Defensor:** Sin recursos.

**Despacho:** Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:16 A.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad del señor CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO, identificado con la C.C. 79607978, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **ACCESO CANAL ABUSIVO CON MENOR CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, art. 208, 211 Nral 5º, 209, 211 Nral 5º 31 del C.P., a título de dolo.

**Despacho:** Solicitó aclaración respecto de la fecha de nacimiento de la menor víctima. Solicitó aclaración de las siglas de la menor. Solicitó aclaración de las fechas de los hechos.

**Fiscalía:** La menor nació el 17 de agosto de 2023. L. X. Carmona Bejarano. La temporalidad del delito de actos sexuales se adelantaron desde que la niña tenía 7 años de edad hasta los 9 años y la niña no hizo referencia a un marco temporal exacto. Los hechos ocurrieron al interior de la vivienda de la abuela materna.

**Defensor:** Dijo que la formulación de cargos es un acto de comunicación sustancial, es así que solicitó aclaración respecto de los cargos endilgados, específicamente respecto del cargo de acceso carnal abusivo endilgado.

**Fiscalía:** Presenta la aclaración y se mantiene en la imputación realizada.

**Cesar Augusto Guevara Camargo:** Dijo que escuchó y entendió lo que le informó la fiscalía.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.



El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

**SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:52 A.M.**

**Despacho:** Suspende la audiencia a las 9:53 para continuarla a las 10:00 a.m.

### **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Fiscalía:** La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de acceso carnal abusivo con menor catorce años agravado en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en calidad de autor, para el señor CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO, identificado con la C.C. 79607978.

**Despacho:** Deja constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la fiscalía.

**Defensa:** Señala que, si recibió los documentos presentados por la fiscalía, seguidamente señaló los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y el imperio de la libertad y solicitó que no se imponga medida de aseguramiento y en el evento que se acceda otorga una medida privativa de la libertad la misma sea en el lugar de residencia.

Respecto que su prohijado no tiene antecedentes penales ni notaciones es un apersona de 50 años de edad, respecto del delito de acceso carnal violento hay serias dudas de dicho delito, sin que se tenga credibilidad los hechos y que medicina legal refiere que no hay lesiones y otras conclusiones, las manifestaciones de la menor no tienen asidero, así mismo, en este momento hay presunción de inocencia para su prohijado.



Hizo referencia a los documentos que aportó que demuestra que es una persona que está trabajando, aportó historia clínica, los diplomas que denotan capacitación y formación, recomendaciones y un recibo de servicios públicos.

Por lo anterior, solicitó no se acceda la solicitud de la fiscalía.

**Fiscalía:** Los elementos denotan la actividad del procesado, los cuales no desvirtúan la inferencia razonable de participación en la conducta punible investigada.

**Despacho:** Dejó constancia de los elementos remitidos por el defensor

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 2°), (art. 311) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor **CESAR AUGUSTO GUEVARA CAMARGO, identificado con la C.C. 79607978**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P. investigado por el delito de acceso canal abusivo con menor catorce años agravado en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o INPEC

Se ordena CANCELAR la orden de captura No. 05072023-2 de fecha 5 de julio de 2023, emitida por el Juzgado 82 Penal Municipal de Garantías de Bogotá, lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma

**Fiscalía:** Sin recursos

**Defensa:** Interpone recurso de apelación y procedió a sustentarlo de manera inmediata a través del cual solicitó se revoque la decisión de instancia y en su lugar se acceda a no imponer medida privativa de la libertad o en su lugar se acceda a imponer medidas no privativas de la libertad.



**Fiscalía No recurrente:** Solicitó que se mantenga la decisión objeto de recurso.

**Despacho:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en consecuencia, remítase el proceso al centro de servicios judiciales para ser repartido ante los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento de esta ciudad

**SE TERMINA SIENDO LAS 1:03 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
**Secretaria**

**Link de audiencia:** 1. [CUI 110016000050202325305 NI 441693-20230707 084427-Grabación de la reunión.mp4](#)  
2. [CUI 110016000050202325305 NI 441693-20230707 084427-Grabación de la reunión 1.mp4](#)